

RESOLUCIÓN 1421E/2026, de 26 de marzo, de la directora gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se aprueba la convocatoria de la subvención "Programas de formación dirigidos a personas ocupadas 2026"

REFERENCIA:	<b>Código Expediente: 0011-2558-2026-000000</b>
UNIDAD GESTORA:	Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo Servicio de Desarrollo de Competencias Profesionales Sección de Diseño, Adjudicación y Control Económico de Programas Tfno.:848424414 Fax: 848424470 Dirección: Parque Tomás Caballero, 1-3ª,31006 Pamplona Correo-Electrónico: sgestionf@navarra.es

#### EXPEDIENTE

Tipo de Expediente: Programas de formación dirigidos a personas ocupadas 2026

La Estrategia Europa de Empleo para 2020 establece, como uno de sus tres objetivos principales, que el 60 por ciento de las personas adultas participen en formación anual.

En esta línea, la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2025-2028 sitúa, como uno de sus 7 ejes prioritarios, la formación y, entre sus objetivos operativos, mejorar la empleabilidad de las personas ocupadas mediante convocatorias que respondan de manera rápida a las demandas de las empresas.

El propio Plan de Políticas Activas de Empleo de Navarra 2025-2028 define, como uno de sus objetivos específicos, mejorar la empleabilidad de las personas ocupadas, poniendo el foco en el derecho a la formación permanente para adaptar su perfil a las nuevas realidades sociales, económicas y tecnológicas mediante la actualización y refuerzo de las políticas activas de empleo.

La formación de las personas ocupadas, por tanto, es un factor decisivo para garantizar el ejercicio del derecho a la formación de las personas ocupadas, pues favorece su formación a lo largo de la vida, mejora sus competencias profesionales y sus itinerarios de empleo y formación, así como su desarrollo profesional y personal, de manera que se mejoren sus perspectivas de empleo estable y de calidad. Además, esta formación es clave para el progreso de los sectores productivos y la mejora de la competitividad y productividad de las empresas, al estar ligado su crecimiento al incremento de las cualificaciones de la población activa.

Por ello, se hace necesario que las Administraciones públicas, a través del diálogo y la colaboración, impulsen y potencien la formación en habilidades y competencias de las personas ocupadas, necesaria para abordar los procesos de adaptación e internacionalización que precisan las empresas navarras hasta conseguir que nuestro tejido productivo sea un referente de competitividad y calidad en un mercado global.



La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y el posterior Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la citada ley, contemplan las iniciativas de formación profesional para el empleo, entre las que figura la oferta formativa para personas ocupadas.

En desarrollo de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, el nuevo Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, recoge la oferta formativa no vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales de las administraciones competentes para personas ocupadas y su adecuación a las necesidades de las personas, empresas y entidades usuarias.

La Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación de la oferta formativa de las administraciones competentes. Entre las distintas iniciativas de oferta formativa que regula la citada orden se contempla la iniciativa de las administraciones para personas ocupadas desarrollada mediante distintos programas de formación.

En desarrollo de lo previsto en esta orden son objeto de subvención en la presente convocatoria los programas de formación transversales, además de los programas de formación transversales dirigidos a personas socias y trabajadoras de la economía social, los programas de formación transversales dirigidos a personas trabajadoras autónomas, los programas de formación transversales dirigidos a personas trabajadoras con discapacidad. Igualmente, esta convocatoria incorpora, buscando una economía sostenible, digital y comprometida con el territorio y las personas, la concesión de subvenciones para la ejecución de programas de formación vinculados a la Estrategia de Especialización Inteligente Navarra S4.

La oferta de esta convocatoria se diseña a través de una metodología específica que incluye una constante revisión del Catálogo de Especialidades Formativas por parte de una red de informantes clave (asociaciones empresariales, clústeres, centros de formación, centros tecnológicos, personal experto) de las distintas áreas profesionales, que van priorizando la formación necesaria para el mercado laboral navarro. En esta convocatoria también se ofertan las especialidades más actualizadas del catálogo y se seleccionan los contenidos, la duración y la modalidad formativa que más se adecuan al público objetivo de la misma.

Las subvenciones de esta convocatoria se ajustan a lo previsto tanto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

En consecuencia, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 14 del Decreto Foral 13/2024, de 7 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare,



## RESUELVO:

1. Aprobar las bases por las que se regirá la convocatoria, que se recogen en el anexo I adjunto a esta resolución, así como los restantes anexos a la misma.

2. Aprobar la convocatoria de subvenciones públicas para la financiación en 2026 de programas de formación dirigidos a personas ocupadas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

3. Autorizar el gasto total de 2.100.000 euros con cargo a la partida del Presupuesto de Gastos de 2026: 950002-96200-4819-242104 [PEP: E-24/000737-01]: Conferencia Sectorial. Ayudas a la formación profesional de ocupados, que se distribuirá como sigue:

-1.350.000 euros para programas de formación transversales.

-150.000 euros para programas de formación transversales dirigidos a personas socias y trabajadoras de la economía social.

-150.000 euros para programas de formación transversales dirigidos a personas trabajadoras autónomas.

-100.000 euros para programas de formación transversales dirigidos a personas trabajadoras con discapacidad.

-350.000 euros para programas de formación vinculados a la Estrategia de Especialización Inteligente Navarra S4.

4. Podrá autorizarse una cuantía adicional cuya efectividad queda condicionada a su autorización como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias legalmente previstas. La autorización, en su caso, de este crédito adicional se realizará por el órgano competente y se publicará en los mismos términos que la convocatoria, no implicando la apertura de un nuevo plazo para presentar subvenciones, ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo máximo para resolver y notificar. Todo ello en aplicación de lo dispuesto en el supuesto 2.º, regla a), del apartado 3.º del artículo 31 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, por haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

5. Publicar esta resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra, con la advertencia de que la convocatoria no surtirá efectos hasta el día siguiente a su publicación en dicho boletín.

6. Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Pamplona, a 26 de marzo de 2026.

LA DIRECTORA GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO DE EMPLEO-NAFAR  
LANSARE

María Esther Fernández Razquin





CSV: **3398F8F05A053D2A**

Pág.: 4/47

EX.03.0002 Rev.: 1

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-03-26 19:55:01

## ANEXO I

### **BASES REGULADORAS**

#### **1.-Objeto.**

Estas bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión de subvenciones para la financiación de programas de formación dirigidos a personas ocupadas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

#### **2.-Entidades beneficiarias.**

2.1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases las entidades de formación, públicas o privadas, inscritas en el correspondiente registro de entidades de formación para impartir las especialidades formativas objeto de la subvención, debiendo disponer en la Comunidad Foral de Navarra, con anterioridad a la apertura del periodo de inscripción, de instalaciones debidamente inscritas que permitan la impartición de las especialidades formativas solicitadas.

Asimismo, y sin perjuicio de lo previsto en la base 5.4 respecto al límite de financiación, podrán concurrir a la convocatoria las agrupaciones de entidades de formación inscritas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. La constitución de dicha agrupación se hará constar en un documento privado, en el que deberá nombrarse a una persona representante o apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la misma. En este supuesto, deberá hacerse constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada componente de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada una de ellas, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarias. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en la Ley Foral de Subvenciones.

Aquellas entidades que deseen impartir la formación en instalaciones diferentes a las inscritas en Navarra deberán indicar, con anterioridad a la realización de las actividades de inscripción, las instalaciones o locales que utilizarán para la impartición y aportar el correspondiente acuerdo o contrato de disponibilidad. En todo caso, dichas instalaciones también deberán estar inscritas para las acciones formativas solicitadas con anterioridad a la apertura del periodo de inscripción.

La inscripción de la entidad de formación que no estuviera previamente inscrita se realizará a través de la firma de una declaración responsable de que dispone de instalaciones y recursos humanos suficientes para impartir la formación de especialidades del Catálogo de Especialidades Formativas previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

La citada declaración responsable será de aplicación únicamente en el supuesto de que la entidad resulte beneficiaria y para las especialidades formativas objeto de la subvención. Para ello la entidad beneficiaria deberá solicitar, con anterioridad a la realización de las actividades



de inscripción, su inscripción en el registro de centros de formación para el empleo disponible en el siguiente enlace: <https://acortar.link/4AV17d>

2.2. No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Las agrupaciones previstas en la base 2.1 no podrán acceder a la condición de beneficiarias cuando concurra alguna de estas prohibiciones en cualquiera de las entidades de la agrupación.

### **3.-Programas de formación y acciones formativas.**

3.1. Al amparo de esta convocatoria, se podrán conceder subvenciones para la ejecución de los siguientes tipos de programas de formación:

a) Programas de formación transversales, compuestos por acciones formativas que respondan a necesidades formativas técnico-profesionales y/o transversales que den cobertura a los requerimientos de cualificaciones relacionadas con competencias profesionales.

b) Programas de formación transversales dirigidos a personas socias y trabajadoras de la economía social.

c) Programas de formación transversales dirigidos a personas trabajadoras autónomas.

d) Programas de formación transversales dirigidos a personas trabajadoras con discapacidad reconocida en un grado igual o superior al 33 por ciento.

e) Programas de formación vinculados a la Estrategia de Especialización Inteligente Navarra S4.

3.2. Se podrán conceder subvenciones para la ejecución de programas de formación integrados por acciones formativas compuestas por una única especialidad formativa o por el itinerario que se establezca mediante la combinación de varias especialidades formativas. Dicha combinación también podrá realizarse seleccionando módulos, siempre que las especialidades formativas figuren moduladas.

En el caso de los itinerarios formativos, la formación propuesta por la entidad, así como su pertinencia, diseño y configuración, serán validados o no por el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare (en adelante SNE-NL), pudiendo ser solicitadas correcciones o adecuaciones para su aprobación.

Se podrán conceder subvenciones para la ejecución de especialidades formativas, formen o no un itinerario formativo, referidas en el anexo IV para los cuatro primeros tipos de programas señalados en el apartado anterior y en el anexo V para el quinto tipo de programa de formación señalado en el apartado anterior.



El SNE-NL podrá conceder excepcionalmente subvención para la impartición de especialidades formativas del Catálogo de Especialidades Formativas no recogidas en el anexo IV o en el anexo V, previa petición motivada de la entidad solicitante.

Todas las especialidades formativas tendrán como referente el Catálogo de Especialidades Formativas, y su duración, contenidos y requisitos de impartición serán los establecidos en el mismo: [https://sede.sepe.gob.es/FOET\\_CATALOGO\\_EEFF\\_SEDE/flows/main?execution=e1s1](https://sede.sepe.gob.es/FOET_CATALOGO_EEFF_SEDE/flows/main?execution=e1s1)

El SNE-NL podrá conceder excepcionalmente subvención para la impartición de especialidades formativas no recogidas en el Catálogo de Especialidades Formativas, previa petición motivada de la entidad solicitante.

Las entidades de formación deberán solicitar el alta de la especialidad, para lo cual elaborarán un programa formativo que se ajuste a las necesidades de formación y seguirán las instrucciones que, a tal efecto, señale el SNE-NL.

3.3. Los programas de formación se podrán ejecutar a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de concesión de la subvención y hasta el 30 de junio de 2027.

3.4. Todas las acciones formativas han de incluir la especialidad formativa Transformación digital, desarrollo sostenible e igualdad de género que, a tal efecto, catalogue el SNE-NL. Se publicará el código de dicha especialidad en la ficha de la convocatoria del apartado de trámites del portal del Gobierno de Navarra ([www.navarra.es](http://www.navarra.es)).

Su contenido se adaptará a la formación impartida y a las características de las personas participantes. Se deberá emplear la misma modalidad de impartición que en dicha formación. Cuando la modalidad de impartición de la formación sea mixta, podrá impartirse en modalidad presencial o de teleformación.

Para su preparación se deberán emplear los materiales de referencia preparados por el SNE-NL: <https://sites.google.com/view/td-y-sost-ndice-familias-profe/Indice-TD-SNE-familias-profesionales>.

Su contenido y duración vendrán determinados por la duración de la acción formativa:

- Si esta es menor de 50 horas, deberá impartirse el módulo 1: 2 horas.
- Si esta es menor de 100 horas, deberán impartirse los módulos 1 y 2: 5 horas.
- Si es igual o mayor de 100 horas, deberá impartirse la especialidad formativa completa: 10 horas.

3.5. Las acciones formativas a impartir en la modalidad presencial también podrán llevarse a cabo utilizando un sistema de impartición bimodal que permita al personal docente impartir la formación de forma presencial a una parte de las personas asistentes, mientras que otra la realiza de forma virtual; de tal manera que una parte de ellas pueda estar en un aula y, simultáneamente, otra parte de las personas asistentes pueda participar en la formación en ubicaciones distintas, de forma compartida, mediante aula virtual.



3.6. En el sistema de impartición bimodal, la formación mediante aula virtual deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Podrá utilizarse el aula virtual en las acciones formativas de modalidad presencial y en la parte presencial de las acciones de modalidad mixta y de teleformación.
- A tal efecto, se considera aula virtual al entorno de aprendizaje donde el personal tutor-formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula.
- La impartición de la formación mediante aula virtual se ha de estructurar y organizar de forma que se garantice en todo momento que exista conectividad sincronizada entre las personas formadoras y el alumnado participante, así como bidireccionalidad en las comunicaciones.
- Se dispondrá de un registro de conexiones generado por la aplicación del aula virtual en el que se identifique, para cada acción formativa desarrollada a través de este medio, las personas participantes en el aula, sus fechas y tiempos de conexión. Igualmente, se guardarán evidencias de la formación mediante grabaciones o pantallazos de las sesiones grupales.
- La entidad beneficiaria facilitará el enlace y las claves de acceso al aula virtual al personal técnico del SNE-NL para que pueda llevar a cabo las actuaciones de control y seguimiento de la actividad formativa.
- El personal docente deberá entregar diariamente a las personas participantes la hoja de firmas indicando qué personas han participado en la formación.

3.7. El número de horas lectivas diarias no podrá superar las 8 horas, con un límite semanal de 40.

3.8. Cuando las acciones formativas se impartan en modalidad presencial podrán participar un máximo de 30 participantes por grupo.

3.9. En la modalidad de teleformación se deberá contar con una persona tutora por cada 80 participantes como máximo. Las personas tutoras-formadoras deberán contar con formación o experiencia en esta modalidad.

En las acciones mixtas se respetarán los citados límites según la respectiva modalidad de impartición.

3.10. Cuando las acciones formativas se impartan en modalidad de teleformación deberá comunicarse un mínimo de 10 participantes por grupo en el listado de participantes inicial de la aplicación informática IRIS.



En caso de que el número de personas comunicadas o que inicien sea inferior, se considerará el grupo no realizado.

3.11. En la modalidad mixta o de teleformación la entidad beneficiaria facilitará el enlace y las claves de acceso a la plataforma al personal técnico del SNE-NL para que pueda llevar a cabo las actuaciones de control y seguimiento de la actividad formativa.

3.12. Las acciones formativas podrán impartirse también en euskera.

#### **4.-Pago al personal docente.**

4.1. Los costes del personal docente incluyen los derivados de la impartición de la acción formativa, así como de la preparación, seguimiento, control de la actividad docente, evaluación de la impartición, tutorías, desplazamientos y cualquier otro imputado por el personal docente de la actividad formativa.

El coste hora al que se hace referencia en esta base es coste bruto, es decir, incluirá todos los impuestos, deducciones o cualquier otro gasto que legalmente deban realizarse.

4.2. Los costes del personal docente representarán por cada acción formativa, al menos, el 35 por ciento de la cuantía de la subvención solicitada por la entidad beneficiaria en la memoria económica justificativa a presentar tras la finalización de la formación.

Si hubiera algún error en la subvención solicitada, para calcular los costes del personal docente se tendrá en cuenta la subvención resultante una vez subsanado el error.

4.3. Para calcular el coste hora se hallará el 35 por ciento de la subvención solicitada de la acción formativa y se dividirá entre el número de horas totales de la misma.

En caso de que, realizada la división, el coste de la hora sea inferior a 40 euros en modalidad presencial y a 30 euros en modalidad de teleformación, el coste hora será, al menos, de 40 euros en modalidad presencial y de 30 euros en modalidad de teleformación. En la modalidad mixta se aplicarán los costes que correspondan según horas impartidas en modalidad presencial y teleformación.

Esta cantidad es independiente del nivel de la acción formativa, de las personas que terminan la formación o de la subvención que finalmente sea abonada a la entidad.

4.4. Si hubiera más de una persona docente en una acción formativa, cada una de ellas podrá suponer distinto coste para la entidad. En todo caso, el gasto total de todo el personal docente deberá ser, al menos, del 35 por ciento de la subvención solicitada y el coste hora de cada docente deberá ser el señalado en el apartado anterior.

4.5. En caso de que la acción formativa tenga más de un grupo, el cumplimiento de lo señalado en esta base deberá realizarse por cada grupo.



4.6. Los costes referidos en esta base son costes mínimos. La entidad de formación podrá abonar al personal docente un porcentaje y un coste hora superiores.

4.7. En caso de incumplimiento de lo señalado en esta base, se requerirá a la entidad para que subsane el mismo en el plazo de un mes. Si no se subsanara, se requerirá a la entidad para que devuelva hasta el 35 por ciento de la subvención solicitada, más los consiguientes intereses de demora, calculados desde la fecha de abono de la subvención liquidada hasta la fecha de resolución de la devolución.

Las cantidades devueltas se abonarán al personal docente hasta cumplir lo señalado en esta base.

4.8. El grado de cumplimiento de lo señalado en esta base podrá ser tenido en consideración en la valoración de futuras convocatorias.

#### **5.-Cuantía de las subvenciones.**

5.1. La subvención a conceder por cada programa de formación no podrá exceder de lo señalado en la base 11.1.

La cuantía de la subvención a conceder por cada especialidad formativa de la acción formativa vendrá determinada por la cuantía resultante de aplicar el módulo económico específico por participante y hora de formación, según familia profesional y modalidad de impartición, establecido por el SNE-NL en el momento de la concesión.

No se concederán subvenciones por importe superior a un millón de euros.

5.2. El módulo económico de la modalidad de teleformación corresponderá al 75 por ciento del módulo económico establecido para la modalidad presencial.

En la formación de modalidad mixta se aplicarán los módulos correspondientes en función del número de horas de cada tipo de modalidad formativa.

5.3. La subvención a conceder por la formación en transformación digital, desarrollo sostenible e igualdad de género vendrá determinada por la cuantía resultante de aplicar el módulo económico medio por participante y hora de la formación señalada en los apartados 5.1 y 5.2.

5.4. Se establece un límite de financiación de un programa de formación y entidad solicitante por cada tipo de programa de formación previsto en la base 3.1. Este límite será de aplicación a cada entidad solicitante, con independencia de si concurriera a la convocatoria de forma individual o en agrupación con otras entidades.

Como excepción, y tanto para evitar la concentración de la formación en la zona de Pamplona y comarca como para favorecer la impartición de formación en euskera, se podrán financiar por entidad:

-Un programa de formación transversal en euskera del tipo señalado en la base 3.1.a).



-Un programa de formación transversal no zonal del tipo señalado en la base 3.1.a).

-Más de un programa de formación transversal zonal, siempre que sea en distintas zonas, del tipo señalado en la base 3.1.a).

-Un programa de formación no zonal vinculado a la Estrategia de Especialización Inteligente Navarra S4.

-Más de un programa de formación zonal vinculado a la Estrategia de Especialización Inteligente Navarra S4, siempre que sea en distintas zonas.

Las acciones formativas de los programas de formación en euskera deberán impartirse en este idioma, no permitiéndose su impartición en otra lengua. Estas acciones podrán impartirse en cualquier localidad de Navarra.

Se considerarán programas de formación zonales aquellos que se impartan íntegramente en las localidades asignadas a sus correspondientes agencias de empleo.

Se considerarán programas de formación no zonales aquellos que no se impartan íntegramente en las localidades asignadas a sus correspondientes agencias de empleo y/o se impartan en las localidades asignadas a las agencias de empleo de Pamplona / Iruña.

En el caso de los programas de formación zonales, únicamente se podrán conceder subvenciones para la ejecución de programas de formación compuestos por acciones formativas que se impartan en modalidad presencial y/o mixta.

En el caso de los programas de formación transversales del tipo señalado en la base 3.1.a), se establecen los siguientes siete programas zonales:

- Zona Altsasu / Alsasua.
- Zona Aoiz / Agoitz.
- Zona Doneztebe / Santesteban.
- Zona Estella-Lizarra.
- Zona Lodosa.
- Zona Tafalla.
- Zona Tudela.

En el caso de los programas de formación vinculados a la Estrategia de Especialización Inteligente Navarra S4, se establecen los siguientes tres programas zonales:

- Altsasu / Alsasua, Zona Aoiz / Agoitz y Doneztebe / Santesteban.
- Zona Estella-Lizarra, Lodosa y Tafalla.
- Zona Tudela.



## **6.-Participantes en los programas de formación.**

6.1. Podrán participar en los programas de formación previstos en esta convocatoria:

a) Las personas que prestan sus servicios retribuidos en empresas o en entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones públicas y cotizan a la Seguridad Social en concepto de formación profesional.

b) Las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: fijas discontinuas en los periodos de no ocupación, personas que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en periodo formativo o personas acogidas a regulación de empleo en sus periodos de suspensión de empleo.

c) Las personas adscritas al Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social durante los periodos de inactividad, al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (incluidas las personas autónomas pertenecientes a una mutua profesional), al del Mar y a aquellos otros de la Seguridad Social que no coticen por formación profesional.

d) Las personas socias y trabajadoras de las cooperativas, sociedades laborales y empresas y entidades de la economía social.

e) Las personas en situación de desempleo inscritas como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo.

No será precisa la inscripción como demandante de empleo cuando una norma específica así lo prevea, y en particular en el supuesto de personas jóvenes inscritas en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, salvo que sea solicitante de las becas o ayudas previstas en la base 7, en cuyo caso deberá estar inscrita como demandante de empleo.

La participación de las personas desempleadas en las acciones formativas previstas en esta convocatoria deberá ser, como máximo, del 30 por ciento en el conjunto del programa de formación y en relación con el total de personas que inicien la formación dentro del mismo.

f) El personal al servicio de las Administraciones públicas podrá participar en los programas de formación previstos en la base 3.1.a) con el límite de hasta un 10 por ciento del total de participantes de cada programa.

g) Las personas pertenecientes a la plantilla de la entidad de formación podrán participar en las acciones formativas que aquella gestione hasta un límite del 10 por ciento del total de participantes del programa sin superar, en ningún caso, el límite del 10 por ciento del total de su plantilla.



6.2. La consideración como personas ocupadas o desempleadas vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación.

6.3. Las personas solicitantes solo podrán participar una vez en cada acción formativa.

Las solicitudes de participación deberán ser custodiadas por las entidades beneficiarias y estar a disposición de los órganos competentes para la evaluación, seguimiento y control de las acciones formativas.

6.4. La entidad beneficiaria será la responsable de la selección, atendiendo a criterios de igualdad y de objetividad, así como de garantizar que las personas participantes cumplen los requisitos de acceso y disponen de las competencias básicas para realizar la acción formativa en función de los requerimientos de la misma.

6.5. Tendrán prioridad en el acceso a la formación las siguientes personas: las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo en las condiciones establecidas en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, mujeres, personas derivadas desde el SNE-NL, personas con discapacidad, personas de baja cualificación, mayores de 45 años, menores de 30 años, personas desempleadas de larga duración y personal trabajador de Pymes.

Se considerarán personas de baja cualificación aquellas que, al inicio de la formación, estén incluidas en uno de los siguientes grupos de cotización: 06, 07, 09 o 10. En el caso de tratarse de personas desempleadas o personas trabajadoras autónomas, se considerarán aquellas que no estén en posesión de un carné profesional, certificado de profesionalidad de nivel 2 o 3, título de formación profesional o de una titulación universitaria.

Se considerarán personas desempleadas de larga duración aquellas que hayan permanecido desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo, al menos, 360 días durante los 540 días anteriores al inicio de la formación.

6.6. El alumnado deberá asistir y seguir con aprovechamiento las acciones formativas. La entidad beneficiaria deberá informar a las personas participantes de las obligaciones que comporta su asistencia a la acción formativa. Constituyen causas de exclusión:

- a) Incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes.
- b) No seguir con aprovechamiento la acción formativa.
- c) Dificultar el normal desarrollo de la acción formativa.
- d) La falta de respeto o consideración con el personal docente, alumnado o el personal de la entidad de formación.
- e) La utilización de forma inadecuada de las instalaciones y equipamientos de la entidad de formación.
- f) Cualquier otra que pudiera constar en el reglamento de funcionamiento de la entidad de formación.



6.7. El alumnado que abandone sin causa justificada una acción formativa no podrá inscribirse ni participar en otra formación difundida a través del portal de Formación en el trabajo y Formación continua, del Gobierno de Navarra, hasta que hayan transcurrido 3 meses desde la fecha de abandono. En el caso de expulsión del alumnado, esta limitación se extenderá hasta los 12 meses desde la fecha de expulsión.

6.8. Si la entidad de formación no cumple los requisitos exigidos en el anexo III referidos a la formación impartida en la modalidad de teleformación y/o los requisitos recogidos en la normativa de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral y demás normativa de aplicación, o si la entidad de formación no pone a disposición la documentación acreditativa que le sea solicitada, se le requerirá mediante la correspondiente notificación para que, en un plazo de 15 días, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos. Se le indicará que, de no hacerlo así no podrá impartir la formación correspondiente.

6.9. Se realizará una evaluación del aprendizaje de la acción formativa. Esta evaluación se aplicará de forma independiente en cada especialidad formativa. Para obtener la calificación de apto/a en una especialidad, la persona participante deberá haber asistido, al menos, al 75 por ciento de las horas de la misma y haberla superado con aprovechamiento.

## **7.-Ayudas y becas.**

7.1. Las personas desempleadas que participen en las acciones formativas podrán ser beneficiarias de las becas y ayudas previstas en el capítulo IV de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, cuando cumplan los requisitos y condiciones previstos en la citada norma y en esta base.

Para ser beneficiarias de las becas y ayudas recogidas en esta convocatoria las personas deberán estar, al inicio de la acción formativa, en situación de desempleo e inscritas como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo.

Se interrumpirá el derecho a percibir beca o ayuda cuando la persona deje de estar en situación de desempleo.

Las ayudas y becas se otorgarán mediante régimen de concesión directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.5.d), de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

La entidad beneficiaria suministrará información a las personas desempleadas sobre las becas y ayudas a las que puedan optar y sobre los requisitos exigibles para su obtención, así como los modelos de solicitud de becas y ayudas. La información sobre las becas y ayudas, la documentación a presentar y los modelos de solicitud estarán disponibles en la ficha de la convocatoria del apartado de trámites del portal del Gobierno de Navarra ([www.navarra.es](http://www.navarra.es)).

Las personas desempleadas deberán solicitar la ayuda o beca y aportar la documentación exigida antes de la finalización de la acción formativa.



La información contenida en las citadas solicitudes se deberá registrar en el apartado de Becas de la aplicación informática IRIS, si estuviera operativo.

La entidad beneficiaria remitirá al SNE-NL, en el plazo de 10 días naturales a partir del día siguiente a la finalización de la acción formativa, las solicitudes y la documentación requerida según la ayuda o beca solicitada, junto con el modelo oficial del resumen de asistencia de solicitantes de becas y ayudas. En el resumen deberán aparecer exclusivamente las personas que solicitan becas y/o ayudas.

En el caso de acciones formativas cuya duración sea superior a 2 meses, la entidad podrá solicitar un abono intermedio. En este caso, solo será necesario el envío de una única solicitud por participante con la correspondiente documentación y el resumen de asistencia de solicitantes de becas y ayudas correspondiente a cada periodo solicitado.

Exclusivamente se tendrá derecho a becas y ayudas cuando las personas participantes deban trasladarse a sesiones formativas presenciales. Esto será de aplicación también a las modalidades de formación mixta o de teleformación, donde solo se tendrá derecho a beca los días que acudan de manera presencial.

En cualquier caso, constituirá causa de pérdida del derecho a percibir las ayudas y becas incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa.

## 7.2. Tipos de ayudas y becas.

### a) Ayuda de transporte.

Se tendrá en cuenta el domicilio que conste en la demanda de empleo. Cuando el domicilio de la solicitud de becas y ayudas no coincida con el que consta en su demanda de empleo se tendrá en cuenta este último, salvo que acredite documentalmente, mediante certificado de empadronamiento o contrato de alquiler, su residencia habitual en el domicilio comunicado en la solicitud de becas y ayudas. Los tipos de ayuda de transporte a los que se puede optar son:

a.1) Transporte público urbano. Se aplicarán las tarifas oficiales establecidas, siendo la ayuda máxima de 1,5 euros por día de asistencia y curso.

a.2) Transporte público interurbano. Junto con la solicitud se aportará copia de un billete de transporte que justifique el gasto real, siendo la ayuda máxima de 15 euros por día de asistencia y curso.

a.3) Vehículo propio. Exclusivamente se abonará ayuda por vehículo propio cuando no exista medio de transporte público entre el domicilio habitual de la persona desempleada y el del centro, o cuando este transporte no tenga un horario regular que permita compatibilizarlo con el de la acción formativa, circunstancia que será apreciada por el órgano competente. Se abonará un importe de 0,19 euros por kilómetro, con un límite máximo de 15 euros por día de asistencia y curso.



b) Ayuda de manutención.

Las personas que participen en acciones formativas con horario de mañana y de tarde podrán percibir una ayuda de manutención, siempre y cuando sea el horario habitual de la acción formativa y nunca la excepción, y que además tengan su domicilio a más de 20 km de la localidad de impartición. El importe de esta ayuda será de 12 euros/día lectivo.

c) Ayuda de alojamiento y manutención.

Se tendrá derecho a esta ayuda cuando, por la red de transporte existente, los desplazamientos no puedan realizarse diariamente antes y después de las clases, y la residencia de la persona desempleada se encuentre a más de 90 km de la localidad de impartición. En todo caso, esta circunstancia será apreciada por el órgano gestor del SNE-NL. Se podrá percibir por este concepto hasta un máximo de 33,33 euros/día. A este importe se podrán añadir los desplazamientos inicial y final desde su residencia habitual, con un máximo de 30 euros para la suma de los dos. Esta ayuda es incompatible con la de transporte en vehículo propio y transporte interurbano.

El gasto real de alojamiento se justificará por medio del contrato de arrendamiento, factura o cualquier otro medio documental acreditativo.

d) Ayuda para la conciliación.

Podrán ser beneficiarias de esta ayuda las personas desempleadas que, al inicio de la acción formativa, tengan hijos e hijas menores de 12 años o algún familiar dependiente hasta 2.º grado, siempre que convivan con ellas, y carezcan de rentas de cualquier clase superiores al 75 por ciento del IPREM.

Se entenderá cumplido este requisito siempre que la suma de las rentas de todas las personas integrantes de la unidad familiar, dividida por el número de sus componentes, no supere el 75 por ciento del IPREM, según el artículo 22 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

La cuantía de esta ayuda de conciliación ascenderá al 75 por ciento del IPREM diario por día de asistencia al curso.

e) Beca de asistencia para mujeres en determinadas acciones formativas.

Tendrán derecho a percibir esta beca las mujeres que participen en acciones formativas pertenecientes a las siguientes familias profesionales: Agraria; Edificación y Obra Civil; Electricidad y Electrónica; Energía y Agua; Fabricación Mecánica; Industrias Extractivas; Instalación y Mantenimiento; Madera, Mueble y Corcho; y Transporte y Mantenimiento de Vehículos. La cuantía a percibir será de 9 euros por cada día de asistencia a la acción formativa.



En el caso de participar el mismo día en dos o más acciones formativas pertenecientes a dichas familias profesionales cuya concesión de becas y ayudas gestione el SNE-NL, percibirá esta beca por una de ellas.

f) Beca para personas con discapacidad.

1. Podrán solicitar esta beca las personas que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, acreditado por el organismo estatal o autonómico correspondiente. La cuantía a percibir será de 9 euros por día de asistencia a la acción formativa.

En el caso de que una persona participe el mismo día en dos o más acciones formativas cuya concesión de becas y ayudas gestione el SNE-NL, percibirá esta beca por una de ellas.

2. Beca para personas con discapacidad auditiva supeditada a su aprobación y con los requisitos y cuantías que se prevean.

g) Beca para mujeres víctimas de violencia de género.

Podrán solicitar esta beca las mujeres acreditadas como víctimas de violencia de género por la Oficina de Atención a las Víctimas del Delito del Gobierno de Navarra u organismo equivalente. La cuantía a percibir será de 10 euros por día de asistencia a la acción.

En el caso de que una persona participe el mismo día en dos o más acciones formativas cuya concesión de becas y ayudas gestione el SNE-NL, percibirá esta beca por una de ellas.

### **8.-Solicitudes, documentación y plazo de presentación.**

8.1. Las solicitudes se presentarán electrónicamente desde el trámite "Presentación de solicitudes" de la ficha de la convocatoria del catálogo de trámites del portal del Gobierno Navarra ([www.navarra.es](http://www.navarra.es)), empleando para ello el modelo normalizado de solicitud disponible en dicha ficha.

8.2. Cada solicitud presentada deberá contener un único programa de formación.

Una misma entidad no podrá solicitar, con cargo a esta convocatoria, financiación para la ejecución de más de un programa de formación que pertenezca al mismo tipo de los previstos en la base 3.1, salvo si solicitara financiación según lo señalado en la base 5.4. Este límite será de aplicación a cada entidad solicitante, con independencia de si concurriera a la convocatoria de forma individual o en agrupación con otras entidades.

En el caso de que una entidad incumpla el límite de solicitudes establecido en el párrafo anterior, solo se tendrá en cuenta la solicitud presentada en último lugar.

8.3. La entidad solicitante deberá realizar las siguientes declaraciones responsables:



a) Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

b) Declaración de las subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

c) Declaración de que dispone de instalaciones y recursos humanos suficientes para impartir la formación de especialidades del Catálogo de Especialidades Formativas previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

d) Declaración de la entidad solicitante sobre la veracidad de la información y los datos aportados en la solicitud.

Estas declaraciones se harán efectivas mediante la suscripción de la solicitud.

#### 8.4. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación

a) Acreditación documental de la representación que ostenta la persona o personas firmantes de la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.

b) Resumen-Memoria-Presupuesto del programa de formación solicitado por la entidad, según modelo normalizado disponible en la ficha de la convocatoria del portal del Gobierno de Navarra ([www.navarra.es](http://www.navarra.es)).

c) Aquellas entidades que deseen impartir la formación en instalaciones diferentes a las inscritas deberán aportar el correspondiente acuerdo o contrato de disponibilidad. Este acuerdo o contrato podrá aportarse en el momento de la solicitud o con anterioridad a la realización de las actividades de inscripción de la acción formativa.

d) Acreditación, en su caso, del criterio de Igualdad de la base 10.2.

e) En el supuesto de no haber recibido con anterioridad subvenciones del Gobierno de Navarra, se puede registrar la cuenta para recibir el abono a través del trámite Consulta de cuentas y pagos: <https://www.navarra.es/es/tramites/on/-/line/consulta-de-cuentas-y-pagos>.

f) Además de lo anterior, podrá ser requerido por el SNE-NL cualquier otro documento o información adicional que considere necesario para la resolución del expediente.

No será necesario remitir estos documentos si se hubieran presentado en cualquier otra Administración. A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo el SNE-NL recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

8.5. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.



## **9.-Requerimientos y no admisiones a trámite.**

9.1. Presentada la solicitud de subvención, si esta no reúne los requisitos que se señalan en esta convocatoria, se requerirá a las personas interesadas la subsanación de la misma para que, en un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción del requerimiento, aporten la información o los documentos preceptivos, indicándoles que si no lo hiciesen se les tendrá por desistidas de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente, de acuerdo con el artículo 19.3 de Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

9.2. No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que no se presenten en el plazo establecido en esta convocatoria.

## **10.-Criterios de valoración.**

10.1. A efectos de la aplicación de los criterios de valoración, se tendrán en cuenta los datos consolidados del ejercicio 2024.

10.2. Para la valoración técnica de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios hasta una valoración máxima de 80 puntos:

A) Capacidad acreditada de la entidad solicitante para desarrollar el programa: hasta 45 puntos, de acuerdo con el siguiente desglose:

En el caso de las agrupaciones previstas en la base 2.1, se valorará la capacidad de la entidad que va a impartir la formación en el momento de la solicitud.

A.1. Puntuación obtenida en las encuestas del SNE-NL.

Este criterio tendrá una valoración máxima de 15 puntos.

Se valorará la puntuación obtenida por la entidad solicitante en las encuestas realizadas a las personas participantes en la formación dirigida a personas ocupadas y regulada por la Resolución 740E/2024, de 27 marzo, de la directora gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, y la Resolución 8044E/2023, de 28 de diciembre, de la directora gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

Se tendrá en cuenta el rango que va desde el valor 3 hasta el valor 4 de las encuestas. El valor mínimo del rango establecido (3) se puntuará con 0 puntos y el máximo (4) con 15 puntos, realizándose una distribución proporcional en el rango 3-4.

Se otorgará, a las entidades que no resultaran beneficiarias de ningún programa de formación, el 75 por ciento de la puntuación media obtenida por este concepto en las encuestas realizadas a las personas participantes en la formación dirigida a personas ocupadas y regulada por la Resolución 740E/2024, de 27 marzo, de la directora gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, y la Resolución 8044E/2023, de 28 de diciembre, de la directora gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.



## A.2. Solvencia financiera.

Este criterio tendrá una valoración máxima de 10 puntos.

El cómputo se realizará de la siguiente manera: se dividirá el volumen de subvenciones obtenidas por la entidad solicitante de cualquier Administración pública en el ámbito de la formación entre su volumen de negocio (en relación al ejercicio de 2024, en ambos casos). Cuando el porcentaje se encuentre entre el 50 y el 10 por ciento se asignará la puntuación correspondiente al intervalo 1-10 de forma proporcional. Cuando el porcentaje sea menor del 10 por ciento, se asignarán 10 puntos. Cuando el porcentaje sea mayor del 50 por ciento, se asignarán 0 puntos.

Las entidades cuyo volumen de negocio fuera 0 durante el ejercicio de 2024 tendrán 0 puntos.

## A.3. Igualdad.

Este criterio tendrá una valoración de 5 puntos.

El cómputo se realizará de la siguiente manera:

– Se otorgarán 5 puntos cuando, a fecha fin de plazo de presentación de solicitudes, aquellas entidades solicitantes que no estén obligadas a elaborar un plan de igualdad conforme al artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, dispongan de un plan de igualdad registrado y en vigor en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad del Gobierno de Navarra o del Gobierno de España.

– Se otorgarán 5 puntos cuando, a fecha fin de plazo de presentación de solicitudes, aquellas entidades solicitantes que estén obligadas a elaborar un plan de igualdad conforme al artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, dispongan de un plan de igualdad registrado y en vigor en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad del Gobierno de Navarra o del Gobierno de España y, además, dispongan de un certificado o distintivo empresarial en materia de igualdad, o como entidad colaboradora en dicha materia, o cualquier otro análogo de carácter oficial, de ámbito estatal o de ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

En caso de que la entidad solicitante sea una administración pública, se tendrá en cuenta la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

## A.4. Eficacia en la gestión de la subvención.

Este criterio tendrá una valoración máxima de 5 puntos.

Se valorará la eficacia en la gestión de la subvención concedida por el SNE-NL para la ejecución de la formación dirigida a personas ocupadas y regulada por la Resolución 740E/2024, de 27 marzo, de la directora gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar



Lansare, y la Resolución 8044E/2023, de 28 de diciembre, de la directora gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

Se otorgarán 5 puntos a aquellas entidades que hayan ejecutado, al menos, el 90 por ciento de la subvención concedida. En el caso de renunciaciones parciales, si estas se hubieran producido en el plazo marcado en la convocatoria correspondiente, para calcular la ejecución se tomará como referencia la cifra de subvención resultante tras la renuncia.

El cómputo se realizará de la siguiente manera: se dividirá la subvención abonada entre la subvención concedida.

#### A.5. Contratación de personas residentes en Navarra.

Este criterio tendrá una valoración máxima de 10 puntos.

Se valorará la generación de riqueza y actividad económica en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra a través de la contratación, para la prestación de la actividad objeto de la subvención, de personas que residan en dicha comunidad.

Se otorgarán 3 puntos por cada persona trabajadora adscrita a centros de trabajo en Navarra o por cada persona autónoma contratada residente en Navarra.

B) Aspectos técnicos de las acciones formativas: hasta 35 puntos, de acuerdo con el siguiente desglose:

#### B.1. Personas prioritarias.

Este criterio tendrá una valoración máxima de 15 puntos.

El cómputo se realizará de la siguiente manera: cuando el porcentaje de personas prioritarias se encuentre entre el 30 y el 90 por ciento se asignará la puntuación correspondiente al intervalo 0-15 de forma proporcional. Cuando el porcentaje sea mayor del 90 por ciento, se asignarán 15 puntos. Cuando el porcentaje sea menor del 30 por ciento, se asignarán 0 puntos.

Se considerarán personas prioritarias las señaladas en la base 6.5. Para contabilizar en el programa las personas participantes consideradas prioritarias, si una se puede identificar con más de un colectivo, solo computará por uno de ellos.

#### B.2. Ámbito territorial de las personas participantes.

Este criterio tendrá una valoración máxima de 20 puntos.

El cómputo se realizará de la siguiente manera: cuando el porcentaje de personas participantes que pertenezcan al ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra se encuentre entre el 50 y el 90 por ciento, se asignará la puntuación correspondiente al intervalo 1-20 de forma



proporcional. Cuando el porcentaje sea mayor del 90 por ciento, se asignarán 20 puntos. Cuando el porcentaje sea menor del 50 por ciento, se asignarán 0 puntos.

Se considerarán personas pertenecientes al ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra a aquellas personas que residan en esta Comunidad.

10.3. La no ejecución de la subvención concedida por el SNE-NL para impartir la formación dirigida a personas ocupadas y regulada por la Resolución 740E/2024, de 27 marzo, de la directora gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, y la Resolución 8044E/2023, de 28 de diciembre, de la directora gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare:

–Inejecuciones de hasta el 10 por ciento de la subvención concedida: no hay penalización.

–Inejecuciones superiores al 10 por ciento de la subvención concedida: se descontará la puntuación correspondiente al intervalo 0-10 de forma proporcional.

El cómputo se realizará de la siguiente manera: se dividirá la subvención abonada entre la subvención concedida.

10.4. Los incumplimientos en la ejecución de la subvención concedida por el SNE-NL para impartir la formación dirigida a personas ocupadas y regulada por la Resolución 740E/2024, de 27 marzo, de la directora gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, y la Resolución 8044E/2023, de 28 de diciembre, de la directora gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, serán tenidos en cuenta a la hora de determinar la valoración final de cada solicitud, en los términos señalados en el anexo II de dichas resoluciones.

10.5. A los efectos de la valoración técnica, no se admitirán modificaciones en la documentación aportada una vez finalice el plazo de presentación de solicitudes.

### **11.-Criterios de adjudicación.**

11.1. La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la base 10 y adjudicando, con el límite de crédito disponible fijado para cada tipo de programa, aquellas que, superando el mínimo de puntos establecido, hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En primer lugar, se adjudicarán los programas de formación transversales dirigidos a personas trabajadoras con discapacidad, hasta un límite de 50.000 euros por programa.

En la adjudicación de estos programas se concederá, primero, a aquellas entidades que hayan solicitado un único programa en esta convocatoria y luego a las que hayan solicitado más de un programa.



En segundo lugar, se adjudicarán los programas de formación transversales dirigidos a personas socias y trabajadoras de la economía social, hasta un límite de 50.000 euros por programa.

En la adjudicación de estos programas se concederá, primero, a aquellas entidades que hayan solicitado un único programa en esta convocatoria y luego a las que hayan solicitado más de un programa.

En tercer lugar, se adjudicarán los programas de formación transversales dirigidos a personas trabajadoras autónomas, hasta un límite de 50.000 euros por programa.

En la adjudicación de estos programas se concederá, primero, a aquellas entidades que hayan solicitado un único programa en esta convocatoria y luego a las que hayan solicitado más de un programa.

En cuarto lugar, se adjudicarán los programas de formación transversales en euskera, hasta un límite de 50.000 euros.

En quinto lugar, se adjudicarán, en el siguiente orden, los programas zonales vinculados a la Estrategia de Especialización Inteligente Navarra S4 con los siguientes límites:

–Altsasu / Alsasua, Zona Aoiz / Agoitz y Doneztebe / Santesteban: 15.000 euros.

–Zona Estella/Lizarra, Lodosa y Tafalla: 35.000 euros.

–Zona Tudela: 50.000 euros.

En la adjudicación de programas zonales se concederá, primero, a aquellas entidades que solo hayan solicitado un único programa zonal y ninguno no zonal, luego, a las que hayan solicitado más de un programa zonal y ninguno no zonal, después, a aquellas que hayan solicitado un programa no zonal y, por último, a aquellas que hayan solicitado otro programa del tipo señalado en la base 3.1.

Si realizada esta primera adjudicación zonal, existiera presupuesto disponible en alguna de las zonas, esta cantidad se empleará para subvencionar aquellos programas del resto de zonas que no hubieran obtenido subvención inicialmente. La adjudicación se realizará en el siguiente orden hasta agotar el límite de presupuesto zonal o las solicitudes zonales: Tudela; Estella/Lizarra, Lodosa y Tafalla; y Altsasu/Alsasua, Aoiz / Agoitz y Doneztebe/Santesteban.

Si realizada esta adjudicación existiera presupuesto disponible, esta cantidad incrementará la cuantía disponible para los programas transversales no zonales del tipo señalado en la base 3.1.e).

En sexto lugar, se adjudicarán los programas no zonales vinculados a la Estrategia de Especialización Inteligente Navarra S4, hasta un límite de 50.000 euros por programa.

En la adjudicación de estos programas se concederá, primero, a aquellas entidades que hayan solicitado subvención únicamente para la ejecución de programas vinculados a la Estrategia de



Especialización Inteligente Navarra S4 y luego a las que hayan solicitado otro programa del tipo señalado en la base 3.1.

En séptimo lugar, se adjudicarán, en el siguiente orden, los programas de formación transversales zonales del tipo señalado en la base 3.1.a) con los siguientes límites:

- Zona Altsasu / Alsasua: 20.000 euros.
- Zona Aoiz / Agoitz: 15.000 euros.
- Zona Doneztebe / Santesteban: 20.000 euros.
- Zona Estella-Lizarra: 30.000 euros.
- Zona Lodosa: 30.000 euros.
- Zona Tafalla: 30.000 euros.
- Zona Tudela: 150.000 euros.

Además, en los programas zonales de Tudela se establece un límite por entidad de 50.000 euros.

En la adjudicación de programas transversales zonales se concederá, primero, a aquellas entidades que solo hayan solicitado un único programa zonal y ninguno no zonal, luego, a las que hayan solicitado más de un programa zonal y ninguno no zonal y, por último, a aquellas que hayan solicitado un programa no zonal.

Si realizada esta primera adjudicación zonal, existiera presupuesto disponible en alguna de las zonas, esta cantidad se empleará para subvencionar aquellos programas del resto de zonas que no hubieran obtenido subvención inicialmente. La adjudicación se realizará en el siguiente orden: Tudela, Tafalla, Estella-Lizarra, Lodosa, Altsasu / Alsasua, Doneztebe / Santesteban y Aoiz / Agoitz. En cada posible ronda únicamente se concederá un programa por zona hasta agotar el presupuesto disponible o las solicitudes zonales.

Si una vez realizadas todas las adjudicaciones señaladas en esta base, hubiera disponibilidad presupuestaria, dicho presupuesto incrementará la cuantía disponible para los programas transversales no zonales del tipo señalado en la base 3.1.a).

Por último, se adjudicarán los programas de formación transversales no zonales, hasta un límite de 50.000 euros por programa.

Si una vez realizada esta última adjudicación hubiera disponibilidad presupuestaria, se adjudicarán los programas que no hubieran obtenido subvención inicialmente hasta agotar el presupuesto disponible o las solicitudes, según el siguiente orden:

-Programas de formación transversales zonales del tipo señalado en la base 3.1.a), según el siguiente orden: Tudela, Tafalla, Estella-Lizarra, Lodosa, Altsasu / Alsasua, Doneztebe / Santesteban y Aoiz / Agoitz. En cada posible ronda únicamente se concederá un programa por zona.



-Programas de formación transversales no zonales vinculados a la Estrategia de Especialización Inteligente.

-Programas de formación transversales zonales vinculados a la Estrategia de Especialización Inteligente S4, según el siguiente orden: Tudela; Estella/Estella, Lodosa y Tafalla; y Altsasu / Alsasua, Aoiz / Agoitz y Doneztebe/Santesteban.

-Programas de formación transversales dirigidos a personas trabajadoras autónomas.

-Programas de formación transversales dirigidos a personas socias y trabajadoras de la economía social.

-Programas de formación transversales dirigidos a personas trabajadoras con discapacidad.

-Programas de formación transversales en euskera.

En cada posible ronda únicamente se concederá un programa por cada uno de los programas de formación transversales citados.

11.2. Únicamente resultarán beneficiarias aquellas solicitudes que hayan conseguido, al menos, el 50 por ciento de la puntuación obtenida por la entidad más valorada en el tipo de programa solicitado, diferenciando, en su caso, entre programas zonales y no zonales.

Solo se subvencionarán aquellos programas en los que el presupuesto disponible sea suficiente para financiar, al menos, el 30 por ciento de la subvención solicitada.

Cuando el presupuesto disponible no sea suficiente para financiar, al menos, el 30 por ciento de la subvención solicitada, dicho presupuesto incrementará, en su caso, la cantidad disponible para financiar otros programas de formación en los términos establecidos en el apartado anterior.

En los sucesivos procesos de adjudicación, tendrán prioridad aquellos programas de formación que hubieran sido adjudicados por un importe inferior al que les hubiera correspondido. En este caso, la nueva adjudicación computará como programa de formación concedido a la hora de cumplir el límite de un programa de formación por ronda establecido en el apartado anterior.

11.3. En caso de igualdad de puntuación, se aplicará como criterio de desempate, primero, la puntuación obtenida en los cuestionarios del SNE-NL, y después, el orden cronológico de entrada de la solicitud en el registro.

11.4. En caso de que la entidad beneficiaria renuncie por Registro General Electrónico antes del 30 de septiembre de 2026 a la ejecución de la subvención concedida, en la valoración de las futuras convocatorias se tomarán como referencia los datos resultantes tras la renuncia, salvo que en los criterios de valoración se indique otra cosa.



11.5. Las cantidades liberadas por aplicación de pérdida de derecho a cobro o por renuncia o la autorización, en su caso, de crédito adicional expresa a la subvención, se podrán emplear para conceder subvención, en orden de prelación según puntuación y sin necesidad de nueva convocatoria, a las entidades cuyas solicitudes no obtuvieron subvención inicialmente en los programas de formación transversales no zonales del tipo señalado en la base 3.1.a).

Si una vez realizada esta última adjudicación hubiera disponibilidad presupuestaria, se adjudicarán los programas que no hubieran obtenido subvención inicialmente, según el orden establecido en la base 11.1 para la adjudicación de los programas en caso de que hubiera disponibilidad presupuestaria tras la adjudicación de los programas transversales no zonales del tipo señalado en la base 3.1.a).

## **12.-Órganos competentes y procedimiento de concesión.**

12.1. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva según los términos establecidos en el artículo 17 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

12.2. El órgano competente para resolver las solicitudes será la directora gerente del SNE-NL.

12.3. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Desarrollo de Competencias Profesionales del SNE-NL.

12.4. Se constituirá una Comisión de Evaluación de las solicitudes, que estará integrada por las siguientes personas:

a) Presidencia: dirección del Servicio de Desarrollo de Competencias Profesionales.

b) Vocales: dos personas de perfil técnico del Servicio de Desarrollo de Competencias Profesionales; una de las cuales actuará como secretaria.

La Comisión de Evaluación emitirá informe vinculante en el que, de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, se concretará el resultado de la evaluación de las solicitudes en una relación ordenada de mayor a menor puntuación.

12.5. Cuando el importe de la subvención prevista en el informe de la Comisión de Evaluación sea inferior al que figura en la solicitud, se concederá un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones. Si en dicho plazo no se presentan alegaciones, se mantendrá la subvención prevista. En todo caso, la entidad beneficiaria deberá respetar las condiciones tenidas en cuenta en la valoración técnica de la solicitud.

12.6. El órgano instructor, a la vista del resultado de la evaluación y, en su caso, de las alegaciones posteriores, formulará propuesta de resolución que será elevada a la directora gerente del SNE-NL para su resolución.

12.7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación



de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución, la solicitud se entenderá desestimada.

### **13.-Obligaciones de las entidades beneficiarias.**

13.1. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la presente convocatoria, en la Ley 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y demás normativa de aplicación, constituyen asimismo obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Aportar el documento “Acuerdo de encargado de tratamiento de datos personales”, disponible en la ficha de la convocatoria del catálogo de trámites del portal del Gobierno Navarra ([www.navarra.es](http://www.navarra.es)). Se deberá enviar firmado a [sgestionf@navarra.es](mailto:sgestionf@navarra.es) antes de comenzar la formación subvencionada.

b) Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para las personas participantes en la formación subvencionada.

c) Informar al alumnado sobre: alcance de la formación; derechos y obligaciones; y, en su caso, condiciones básicas de las contrataciones previstas.

d) Realizar la actividad formativa que fundamenta la concesión de la subvención de acuerdo con las condiciones y requisitos formales y materiales de la presente convocatoria, así como con las condiciones de aprobación que sirvieron de base para determinar la subvención a conceder.

e) Cubrir el riesgo derivado de la asistencia a cualquier actuación de las contempladas en esta convocatoria mediante la contratación de una póliza sin franquicia o, en su defecto, la carta de garantías del mismo. Tendrán, al menos, la siguiente cobertura: asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria de cualquier accidente durante el horario del curso, incluyendo las salidas de visita autorizadas y el tiempo necesario para el desplazamiento desde su residencia habitual al lugar de la impartición (el desplazamiento deberá cubrir cualquier medio de locomoción); indemnización mínima de 36.000 euros por fallecimiento y mínima de 72.000 euros por invalidez permanente, derivadas ambas situaciones de un accidente en el curso, en salidas, visitas y en los desplazamientos *in itinere*.

f) Abonar mensualmente la remuneración del profesorado.

g) La entidad beneficiaria será la responsable de entregar a cada participante un diploma de la formación superada con evaluación positiva. Este documento será expedido por el SNE-NL a través de la aplicación informática IRIS.

h) Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación y justificación de la subvención en el formato, plazos y medios que el SNE-NL determine, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia de las personas participantes a las acciones formativas, debidamente firmados, y los controles de evaluación de su aprendizaje y



registros de actividad formativa realizada, en el caso de que la formación haya sido impartida en la modalidad de teleformación.

i) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, siempre que exista resolución firme, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.

j) Comunicar al SNE-NL la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Estos ingresos minorarán la cantidad a percibir.

k) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias ante la Hacienda Foral de Navarra y frente a la Seguridad Social.

l) Llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones realizadas con la actividad subvencionada y disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.

m) Conservar, al menos, durante un plazo de 4 años, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, a efectos de las actuaciones de comprobación y control. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad beneficiaria.

Las entidades que, sin haber transcurrido el citado periodo, decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al SNE-NL, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación justificativa de la subvención.

n) En lo no previsto expresamente en esta base, cumplir con las obligaciones establecidas por el SNE-NL, en la normativa de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral y demás normativa que resulte de aplicación.

La entidad beneficiaria no resultará exonerada de las obligaciones anteriormente mencionadas si, en el desarrollo de las acciones formativas, se contrata total o parcialmente con terceras personas, físicas o jurídicas.

## 13.2. Obligaciones de transparencia:

13.2.1. Las entidades y personas jurídicas beneficiarias estarán sujetas a la obligación de transparencia establecida en el artículo 12.4 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuando perciban con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas



representen, al menos, el 20 por ciento del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Asimismo, en el artículo 12.5, se indica que las Administraciones públicas de Navarra podrán acordar, previo apercibimiento y audiencia a la persona interesada, la imposición de multas coercitivas de 500 a 5.000 euros una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido.

A tal efecto, las entidades y personas jurídicas beneficiarias en las que concurran estas circunstancias deberán presentar, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención, la información que se relaciona en el artículo 12.4 de la citada Ley Foral, firmada por la persona que represente legalmente a la entidad:

- a) Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- b) Relación de los cargos que integran dichos órganos y su régimen de dedicación.
- c) Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas percibidas por la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos, desglosadas por conceptos. En el caso de entidades de nueva creación, la información será de las que figuren en sus presupuestos o plan económico-financiero.
- d) Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

A los efectos de considerar si se superan los límites establecidos en este apartado, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural.

En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total.

No será necesaria la entrega de dicha información si esta ya se encuentra publicada en la página web del portal del Gobierno Abierto de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

13.2.2. En el caso de que las entidades y personas jurídicas beneficiarias no se encuentren sujetas a la obligación de transparencia al no concurrir las circunstancias descritas en el apartado anterior, deberán presentar una declaración en tal sentido en el citado plazo de un mes desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

13.2.3. Para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en los dos apartados anteriores, deberá presentarse la citada documentación a través del trámite "Presentación de la declaración de transparencia" de la ficha de la convocatoria del catálogo de trámites del portal del Gobierno de Navarra ([www.navarra.es](http://www.navarra.es)).



El incumplimiento de esta obligación impedirá el abono de la subvención, incluidos los anticipos o pagos parciales, y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 c) de la Ley Foral de Subvenciones.

13.2.4. Sin perjuicio de lo anterior, todas las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la unidad gestora, previo requerimiento y en un plazo de 10 días hábiles, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el Título II de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, se podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia a la entidad interesada, la imposición de multas y sanciones dispuestas en la citada norma. Para la determinación del importe, se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad.

#### **14.-Ejecución y comunicación de inicio de la formación.**

14.1. El desarrollo e impartición de los programas de formación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y el artículo 17 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

14.2. La comunicación de inicio de las acciones formativas se realizará a través de la aplicación informática IRIS, al menos, dos días naturales antes del inicio de cada una de ellas.

Una vez realizada dicha comunicación, su modificación o cancelación deberá notificarse al SNE-NL con antelación sobre la fecha inicialmente prevista para el comienzo de la acción, salvo que el cambio de lugar, fecha u horario de su realización o, en su caso, la suspensión y posterior reanudación del mismo se deban a causas justificadas e imposibles de prever con el plazo de antelación requerido antes del comienzo, o bien porque se produzca durante la ejecución de la acción.

La no comunicación del inicio en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa se considerará no realizada a efectos de la liquidación económica de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

14.3. Si una vez iniciada la acción formativa hubiera plazas libres o se produjeran abandonos, se podrán incorporar otras personas a la formación siempre que no se haya superado el 25 por ciento de su duración.

14.4. La entidad de formación deberá registrar en la aplicación informática IRIS la relación de todas las personas participantes de la acción formativa en los mismos plazos señalados en el apartado anterior. Se considerará válido el registro de la información hasta el día lectivo, inclusive, en el que se supere el porcentaje del 25 por ciento.



14.5. Una vez iniciada la acción formativa, las entidades beneficiarias deberán cumplimentar la documentación de seguimiento del curso, en los plazos y forma que se detalla en el documento "Tabla documentos Ocupadas", disponible en la ficha de la convocatoria del catálogo de trámites del portal del Gobierno de Navarra ([www.navarra.es](http://www.navarra.es)), dentro del apartado "Información básica", "Documentación a presentar".

### **15.-Gastos subvencionables.**

La entidad formativa deberá respetar lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden TSM/368/2019, de 28 de marzo, relativo a gastos subvencionables, con independencia de que la justificación de la subvención y el abono de la misma se realicen mediante módulos económicos.

### **16.-Justificación y abono de la subvención.**

16.1. La justificación de la subvención se realizará en la modalidad de acreditación por módulos.

16.2. Las entidades beneficiarias están dispensadas de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, así como de cualquier otra obligación legal que así lo exija.

16.3. Con antelación a la justificación final de la subvención, la entidad podrá solicitar:

a) Anticipo de la subvención, de conformidad con lo previsto por la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, siempre que la entidad beneficiaria justifique la necesidad de provisión de fondos siempre que la entidad beneficiaria justifique la necesidad de provisión de fondos mediante los siguientes documentos:

- Certificado sobre la previsión de flujos de tesorería emitido por la entidad.
- Relación de préstamos obtenidos y solicitados para financiar la actividad subvencionada a la que se acompañarán las correspondientes certificaciones de las entidades bancarias.
- Informe sobre la referida necesidad de fondos donde se indicarán los saldos de las cuentas bancarias de la entidad en ese momento.
- Otras fórmulas que demuestren la necesidad de provisión de fondos.

Previo al inicio de la actividad formativa, podrá preverse el pago anticipado con un límite máximo que no podrá superar el 25 por ciento del importe total concedido. Igualmente, podrá preverse el pago anticipado de hasta un 35 por ciento adicional, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa. Asimismo, se podrá pagar, a petición del beneficiario, un único anticipo de hasta el 60 por ciento del importe concedido, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa.



Se entenderá por inicio de la actividad formativa el comienzo de la ejecución de la actividad formativa subvencionada.

b) Abono mediante justificación parcial. La entidad beneficiaria deberá presentar el documento "Solicitud de anticipo o pago parcial". Únicamente se abonará la cuantía justificada por la entidad y comprobada por el SNE-NL en la aplicación informática IRIS.

En ningún caso la suma del anticipo y el abono mediante justificación parcial superará el 60 por ciento del importe total concedido; haciéndose efectivo el 40 por ciento restante una vez finalizada, justificada y comprobada la actividad formativa subvencionada.

16.4. Para proceder a la liquidación final de la subvención, la entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación justificativa a través del trámite "Pagos y liquidaciones" de la ficha de la convocatoria existente en el apartado de trámites del portal del Gobierno de Navarra ([www.navarra.es](http://www.navarra.es)):

1. Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Acreditación o, en su defecto, declaración de la entidad beneficiaria sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo (participantes que finalizan y horas de formación).

b) Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas y los módulos contemplados en las bases reguladoras.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Si se ha puntuado la contratación de personas residentes en la Comunidad Foral de Navarra, declaración responsable, en su caso, de que todas las personas contratadas residen en dicha comunidad y/o relación de personas contratadas residentes, hasta justificar la puntuación obtenida.

El SNE-NL comprobará las horas de asistencia del alumnado contrastando la información presentada en la memoria económica con la información recogida en la aplicación informática IRIS y con las hojas de asistencia firmadas por el alumnado asistente a la acción formativa.

2. Una memoria de evaluación de la calidad con los resultados y la valoración realizada, según se indica en la base 17.3.

16.5. Se establece un plazo máximo de justificación de la subvención de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del programa de formación.

La presentación de la correspondiente documentación con posterioridad al plazo máximo de justificación de un mes recogido en el párrafo anterior será penalizada con una reducción en el importe de la subvención máxima a liquidar del 1 por ciento cada día hasta un máximo del 20 por ciento.



Transcurrido el plazo de un mes previsto sin que la entidad beneficiaria presente la justificación de la subvención, el SNE-NL requerirá a la entidad beneficiaria para que presente la justificación en el plazo improrrogable de 15 días. La no presentación de la justificación en el plazo de 15 días concedido por el SNE-NL será causa de reintegro total y se iniciará el procedimiento de conformidad con lo previsto en la base 19.

16.6. En los casos en los que el gasto justificado no alcance el total del importe anticipado y/o abonado mediante justificación parcial, podrá presentarse justificante del ingreso a favor del SNE-NL por la diferencia entre la cantidad anticipada y/o abonada mediante justificación parcial y la justificada. Dicho ingreso tendrá carácter de renuncia a esa parte de la ayuda por parte de la entidad beneficiaria.

16.7. Una vez comprobada la documentación justificativa presentada, el SNE-NL dictará la correspondiente resolución de liquidación y finalización de expediente en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente a su presentación, con el requerimiento, en su caso, de devolución de cantidades no justificadas o que no sean conformes con los requisitos de la subvención. En dichos casos se aplicarán los intereses de demora correspondientes, calculados sobre el plazo comprendido entre la fecha efectiva del último pago efectuado y la fecha de la resolución de liquidación

16.8. A los efectos de determinar la subvención, en las acciones presenciales se considerará que el alumnado ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa. En el caso de que las acciones formativas se hayan impartido en la modalidad de teleformación, se considerará que han finalizado la acción aquellas personas que hayan realizado, al menos, el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje, con independencia de las horas de conexión.

16.9. A efectos de la justificación, en las acciones presenciales se considerará que han finalizado la acción formativa las personas desempleadas que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, resultado beneficiarias de beca o suscrito la realización de prácticas no laborales, así como aquellas personas que hayan causado baja por enfermedad o accidente acreditado, siempre que en los citados supuestos hubiesen realizado, al menos, el 25 por ciento de la actividad formativa. En el caso de que las acciones formativas se hayan impartido en la modalidad de teleformación, dichas personas deben haber realizado, al menos, el 25 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje, con independencia de las horas de conexión.

No deberán pasar más de 15 días naturales entre la fecha en la que la persona desempleada abandone la acción formativa y la que inicie el contrato, beca o práctica no laboral.

16.10. En las acciones presenciales si se produjeran abandonos por motivos diferentes a los establecidos en el apartado anterior, con posterioridad a la impartición del 25 por ciento de las horas de formación, se admitirán desviaciones por acción formativa de hasta un 15 por ciento del número de participantes que las hubieran iniciado. En el caso de que las acciones



formativas se hayan impartido en la modalidad de teleformación, dichos abandonos deberán producirse con posterioridad al 25 por ciento de la duración de la acción formativa.

En las acciones presenciales se considerará que han iniciado la formación todas las personas que hayan asistido al aula dentro del periodo del 25 por ciento desde el inicio de la misma. En el caso de que las acciones formativas se hayan impartido en la modalidad de teleformación, se considerará que han iniciado la formación todas las personas que hayan completado la sesión inicial en la plataforma de formación dentro del periodo del 25 por ciento desde el inicio de la acción formativa.

Lo establecido en esta base respecto a la consideración de personas finalizadas, a efectos de justificación de subvenciones, no será de aplicación a efectos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas, de acuerdo con lo establecido en la base 6.9 de esta convocatoria y en el artículo 7 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

16.11. En el supuesto de no cumplir la contratación de personas residentes en la Comunidad Foral de Navarra que se haya valorado en la concesión del programa, se reducirá la cuantía de la liquidación final de dicho programa de manera proporcional a los puntos obtenidos y no realizados. Se calculará el porcentaje que esos puntos supusieron en la valoración final y ese porcentaje, incrementado en un 20 por ciento, se reducirá en la liquidación final.

16.12. En el supuesto de no cumplir el porcentaje de personas prioritarias que se haya valorado en la concesión del programa, se reducirá la cuantía de la liquidación final de dicho programa de manera proporcional a los puntos obtenidos y no realizados. Se calculará el porcentaje que esos puntos supusieron en la valoración final de la entidad y ese porcentaje se reducirá de la liquidación final.

16.13. A efectos de la liquidación, en el supuesto de no cumplir el porcentaje de personas pertenecientes al ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra que se haya valorado en la concesión del programa, se reducirá la cuantía de la liquidación final de dicho programa de manera proporcional a los puntos obtenidos y no realizados. Se calculará el porcentaje que esos puntos supusieron en la valoración final de la entidad y ese porcentaje se reducirá de la liquidación final.

### **17.-Plan de evaluación, control y seguimiento de la formación.**

17.1. Las entidades beneficiarias realizarán una evaluación y control de la calidad de la formación que ejecuten.

17.2. Las personas participantes evaluarán la calidad de las acciones formativas. Esta evaluación se realizará a través del cuestionario de evaluación de calidad digital, disponible en la aplicación informática IRIS. La entidad de formación facilitará a las personas participantes dicho cuestionario, preferiblemente, antes de la finalización de la acción formativa.

Una vez finalizado el plazo de cumplimentación y entrega de los cuestionarios, la aplicación informática IRIS realizará la tabulación y el cálculo de las medias y de los porcentajes de las



respuestas obtenidas, tanto las relativas a una acción formativa como las relativas a un grupo de acciones.

17.3. Las entidades beneficiarias, analizando los resultados de todos los cuestionarios y pudiendo tener en cuenta otros aspectos del proceso formativo, incorporarán, en la memoria de evaluación referida en la base 16.4.2, los resultados, valoración y, en su caso, medidas adoptadas, referidas a las actuaciones de control y de evaluación contempladas en esta base.

17.4. El SNE-NL podrá realizar las siguientes actuaciones de seguimiento y control:

a) Actuaciones “en tiempo real”. Comprenderán el seguimiento de la actividad formativa en el lugar de su impartición y durante la realización de la misma, a través de evidencias físicas y testimoniales recabadas mediante entrevistas a las personas responsables de formación, alumnado y personal formador, con el fin de realizar una comprobación técnica sobre la ejecución de la acción formativa, contenidos de la misma, número real de participantes, instalaciones y medios pedagógicos, así como una constatación en publicaciones y otras vías de comunicación de que las acciones se realizan financiadas por el Gobierno de Navarra.

b) Actuaciones “ex post”. Se podrán realizar una vez finalizada la ejecución de las acciones formativas, a través de evidencias físicas, testimoniales y documentales recabadas mediante entrevistas a las entidades beneficiarias, las personas responsables de formación, el alumnado y/o personal formador, con el fin de realizar una comprobación técnica, entre otros extremos, sobre:

- Ejecución de las acciones formativas.
- Número real de participantes.
- Entrega a los participantes del diploma acreditativo de la formación superada o certificado de asistencia, incluyéndose en los mismos el símbolo del Gobierno de Navarra.
- Pago al personal docente.

Para ello podrá recabar a las entidades beneficiarias cualquier documentación y/o realizar auditoría externa que, a juicio del SNE-NL, se estime procedente para llevar a cabo estas funciones.

Si del resultado de estas acciones de control se detectaran incumplimientos, el SNE-NL requerirá a las entidades la subsanación o corrección de aquellas situaciones que hayan dado lugar a los mismos.

La existencia de incumplimientos podrá ser tenida en consideración en la valoración de futuras convocatorias.

## **18.–Subcontratación.**

18.1. Las entidades beneficiarias no podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa que les sea adjudicada, no considerándose subcontratación, a estos



efectos, la contratación de personal docente. Por contratación de personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas.

La evaluación y control no se considera actividad formativa y, por lo tanto, se puede encomendar su realización a un tercero.

No se considerará subcontratación la contratación de aquellos otros gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma del programa de formación subvencionado.

18.2. La entidad beneficiaria deberá contar con medios para las funciones de planificación y coordinación del programa de formación, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración pública, debiendo asegurar, tanto ella como la entidad contratista el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

### **19.-Incumplimiento y reintegro de las subvenciones.**

19.1. El incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en esta convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la resolución de concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención y/o, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los consiguientes intereses de demora desde el momento del abono de aquella hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

19.2. Los posibles incumplimientos a que se hace referencia en el apartado anterior se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro del 100 por cien de la subvención concedida. Igualmente, se considerará que concurre el incumplimiento total si la ejecución de la actividad subvencionada no alcanza el 25 por ciento de sus objetivos, medidos con el indicador de subvención concedida para la ejecución del programa de formación.

b) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de la misma dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida. Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior esté comprendida entre el 25 por ciento y el 100 por cien, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

c) Incumplimiento del porcentaje de alumnado desempleado.

A efectos de la liquidación, si se superase el 30 por ciento de participación de personas desempleadas del programa de formación, se anularán las personas participantes desempleadas que excedan el citado porcentaje hasta ajustar su participación al límite



establecido. Como norma general, se anularán aquellas personas que supongan un perjuicio menor en el cálculo de la liquidación.

d) Incumplimiento del porcentaje de personal al servicio de las Administraciones públicas.

A efectos de liquidación, si se superase en los programas de formación previstos en la base 3.1.a) el límite de hasta un 10 por ciento del total de participantes del programa al servicio de las Administraciones públicas, se anularán las personas participantes que excedan del citado porcentaje hasta ajustar su participación al límite establecido. Como norma general, se anularán aquellas personas que supongan un perjuicio menor en el cálculo de la liquidación.

e) Incumplimiento del porcentaje de personal perteneciente a la plantilla de la entidad de formación.

A efectos de liquidación, si se superase el límite de hasta el 10 por ciento del total de participantes del programa pertenecientes a la plantilla de la entidad de formación, sin superar, en ningún caso, el límite del 10 por ciento del total de su plantilla, se anularán las personas participantes que excedan del citado porcentaje hasta ajustar su participación al límite establecido. Como norma general, se anularán aquellas personas que supongan un perjuicio menor en el cálculo de la liquidación.

f) Incumplimiento en las actuaciones de evaluación y control.

En caso de incumplimiento de las actuaciones de evaluación y control señaladas en la base 17.1, se reducirá la liquidación final en un 1,5 por ciento.

19.3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en las presentes bases reguladoras y en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

19.4. La obligación de reintegro establecida en el presente apartado se entenderá sin perjuicio de lo previsto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, en lo relativo a “Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones”.

## **20.-Protección de datos.**

20.1. La información contenida en las comunicaciones realizadas por las entidades solicitantes y por aquellas que resulten beneficiarias quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

20.2. Los datos identificativos de las entidades solicitantes, beneficiarias y personas participantes se integrarán en ficheros informáticos del SNE-NL a los efectos oportunos, pudiendo las entidades y personas interesadas ejercer los derechos reconocidos con carácter general en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica Ley Orgánica 3/2018, de 5 de



diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de desarrollo.

El tratamiento de los datos de carácter personal que resulte necesario para dar cumplimiento a esta convocatoria quedará sometido a lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en los que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de desarrollo, en lo que no se oponga a aquel. Las entidades beneficiarias serán las responsables de suministrar a las personas participantes en los programas formativos la información prevista en el artículo 13 del citado reglamento.

### **21.-Normativa aplicable.**

En todo lo no previsto en estas bases se aplicará lo dispuesto en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/20017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación; Orden TES/1109/2020, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación; la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, y el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre. Así mismo, le será de aplicación la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral; Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y cualquier otra disposición normativa aplicable en razón de la materia. Igualmente, serán de aplicación la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre Mujeres y Hombres.

### **22.-Publicidad de las subvenciones.**

22.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, el SNE-NL hará público en el portal del Gobierno de Navarra ([www.navarra.es](http://www.navarra.es)) las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención.



Igualmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dichos datos serán publicados por la Intervención General de la Administración del Estado en su página web.

Las entidades beneficiarias deben incorporar mención expresa a la financiación del Gobierno de Navarra y el Ministerio de Trabajo y Economía Social en todas las informaciones, publicaciones, material didáctico y certificaciones, así como en los lugares en los que se realicen los servicios y acciones.

A tal efecto, el símbolo del Gobierno de Navarra deberá tener un lugar preferente y en ningún caso podrán ser de menor tamaño que el de la entidad promotora u organizadora. En todo caso, se respetarán las características técnicas descritas en el Decreto Foral 8/2020, de 12 de febrero, por el que se modifica el Decreto Foral 4/2016, de 27 de enero, por el que se regula el símbolo oficial del Gobierno de Navarra y su utilización.

22.2. Toda la documentación, publicidad, imágenes o materiales que se utilicen por parte de la entidad para la comunicación y difusión de esta convocatoria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada y pluralidad de roles e identidades de género.

### **23.- Recursos.**

Contra estas bases reguladoras y los actos dictados en aplicación de las mismas, las personas o entidades interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Navarra o de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 126.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral. Si el acto recurrido no fuera expreso, podrá interponerse recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.



## ANEXO II

### **RÉGIMEN DE PENALIZACIONES A APLICAR EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTOS**

Se establece el siguiente régimen de penalizaciones por incumplimientos detectados en el marco de las actuaciones de seguimiento y control que realiza el SNE-NL, detalladas en las bases reguladoras de esta convocatoria:

1) Los incumplimientos se penalizarán hasta un 40 por ciento respecto al total de puntos obtenidos en el baremo de la siguiente convocatoria, según la siguiente graduación:

- Por cada incumplimiento de carácter leve: un 1 por ciento de penalización.
- Por cada incumplimiento de carácter grave: un 15 por ciento de penalización.
- Por cada incumplimiento de carácter muy grave: un 20 por ciento de penalización.

2) Cada uno de estos incumplimientos tendrá carácter acumulativo, no pudiendo superar nunca la suma de todos ellos el 40 por ciento de penalización respecto al total de puntos obtenidos en el baremo.

3) La subsanación de las deficiencias detectadas dará lugar a una reducción del 50 por ciento de la penalización prevista en el punto 1).

4) Tendrán la consideración de incumplimientos leves:

- La no existencia de solicitudes de las personas admitidas.
- La no comunicación de cambios de fechas, horarios, lugares de impartición, profesorado y tutores de la actividad formativa.

5) Tendrán la consideración de incumplimientos graves:

- Que no se abone al personal docente según lo detallado en la convocatoria.
- Que las coberturas del seguro del alumnado sean insuficientes.
- Que el periodo temporal del seguro contratado sea insuficiente.
- Que no se envíen semanalmente las hojas de control de asistencia al SNE-NL.
- Que se haya dado por apto al alumnado cuando no ha asistido al 75 por ciento.
- Que se haya permitido continuar en la acción formativa al alumnado con más de tres faltas no justificadas al mes.

6) Tendrán la consideración de incumplimientos muy graves:

- La no existencia de seguro del alumnado.
- La existencia de firmas no auténticas del alumnado en el control de asistencia.
- La no coincidencia entre las firmas originales y lo remitido al repositorio del SNE-NL.

## ANEXO III



## **REQUISITOS TÉCNICOS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS DE TELEFORMACIÓN**

Se establecen los siguientes requisitos técnicos a las entidades beneficiarias de la convocatoria cuando desarrollen acciones formativas (*en adelante AF - AFs*) en la modalidad de teleformación y mixta. En este último caso, se aplicarán a la parte de teleformación.

Estos requisitos establecen el estándar de calidad exigible por el SNE-NL, a partir de los anexos II, III y IV de la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.

Las entidades dispondrán del documento “Instrucciones de aplicación del anexo III. Requisitos técnicos de las acciones formativas de teleformación” en el apartado “Documentación centros” de la ficha de la convocatoria del catálogo de trámites del portal de Gobierno de Navarra. En dicho documento encontrarán instrucciones orientativas para aplicar cada uno de los puntos de este anexo.

### **1.- Requisitos de gestión previos a impartición de las acciones formativas de teleformación**

#### **1.1.- Procedimiento y plazos del control de calidad del diseño de la AF**

Previo a la impartición, el SNE-NL procederá a realizar el control de calidad del diseño de la AF con el fin de comprobar que su diseño ha sido desarrollado atendiendo a los requisitos técnicos especificados en este anexo.

La entidad enviará al SNE-NL un acceso a la acción formativa junto con la guía de tutorización siguiendo las instrucciones que el SNE-NL indique en la ficha de portal de la convocatoria. Este envío se tiene que realizar con una antelación mínima de 30 días naturales previos a la apertura del plazo de inscripción.

El acceso a la AF incluirá dos perfiles diferenciados:

- 1) Perfil de tutor/a – formador/a
- 2) Perfil de alumna/o

Se podrá paralizar o suspender la AF si se comprueba que no se ha realizado el envío del acceso y la guía de tutorización, aunque ya esté iniciada.

#### **1.2.- Guía de tutorización de la AF**

La AF incorporará obligatoriamente una guía de tutorización que orientará el trabajo del tutor/a del curso, la cual obligatoriamente deberá estar disponible en un documento pdf o similar.

Esta guía recogerá la siguiente información:

- a) Presentación de la AF con referencia a su financiación pública y gratuidad.



- b) Estructura de la AF en unidades didácticas (*en adelante UD*), especificando para cada una de ellas su duración en horas y su correspondencia con los módulos formativos (ver 2.2).
- c) Composición específica de cada UD, indicando las actividades de aprendizaje (*en adelante AdA*) y las actividades de evaluación (*en adelante AdE*) asociadas.
- d) Calendario y fechas de entrega específicas de la AF.
- e) Instrucciones para la tutorización y evaluación de la AF.

### 1.3.- Instrucciones de acceso y navegación en la plataforma

La plataforma de teleformación que aloja la AF deberá incorporar unas instrucciones básicas de acceso y navegación para la persona usuaria.

Estas instrucciones serán accesibles para todo el alumnado sin necesidad de registrarse en la plataforma de teleformación, con el fin de orientarle antes de su primera conexión o cuando tenga problemas con el acceso a la plataforma.

Se especificará expresamente que las consultas e incidencias técnicas (aquellas relacionadas con el acceso, la navegación, la utilización de un navegador preferente, etc.) serán atendidas en un plazo no superior a 48 horas laborales, desde el envío de las claves de acceso hasta la finalización de la AF.

El alumnado, tras el primer acceso, deberá verse forzado a un cambio de contraseña. Se recomienda que el cambio exija fijar una nueva contraseña bajo unos estándares de seguridad que eviten un acceso no autorizado.

### 1.4.- Seguimiento y control de la impartición de la AF

En virtud de las competencias del SNE-NL en el seguimiento y control de las AFs de teleformación, la entidad pondrá a su disposición una clave de acceso como “Administrador” desde el inicio de la AF. Dicha clave permitirá operar indistintamente con el rol de alumno/a y tutor/a.

## 2.- Requisitos de diseño de la acción formativa de teleformación

El SNE-NL supervisará la incorporación de los requisitos de este apartado en el diseño de la AF de teleformación.

Para la interpretación de estos requisitos se entiende por:

- a) “Acción formativa de teleformación” al espacio virtual alojado en la plataforma de teleformación que contiene el material virtual de aprendizaje diseñado específicamente para desarrollar el programa formativo vinculada a una o más especialidades formativas del catálogo, ajustando su dificultad y complejidad al nivel de cualificación de la/s especialidad/es.
- b) “Unidad didáctica (UD)” al conjunto de materiales virtuales de aprendizaje, que ordenados y secuenciados bajo una estructura y funcionalidad homogénea, permiten al alumnado alcanzar los objetivos y resultados de aprendizaje recogidos en el módulo formativo de la especialidad formativa del catálogo.
- c) “Materiales virtuales de aprendizaje” al agregado de contenidos multimedia interactivos, de AdA y de AdE que componen una UD.



- d) “Actividad de aprendizaje (AdA)” a aquella que debe realizarse tras la visualización de un contenido, como instrumento de asimilación de los mismos y preparación para la/s AdE a ellas vinculadas. Son obligatorias para el alumnado y la intervención del tutor/a es opcional.
- e) “Actividad de evaluación (AdE)” a aquel instrumento que evalúa el desempeño del alumnado tras completar los contenidos multimedia y las AdA a ellas vinculadas. Son obligatorias para el alumnado y la intervención del tutor/a es obligatoria.

### **2.1.- Requisitos de adecuación de la AF al Catálogo de Especialidad Formativas**

El referente técnico - normativo para el diseño de las AF será la Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo, por la que se regula el Catálogo de Especialidades Formativas en el marco del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

La AF debe adecuarse al programa formativo de la especialidad o especialidades para las que se ha diseñado.

En ningún caso podrá impartirse la AF en modalidad de teleformación cuando la especialidad del catálogo no contemple esta posibilidad en el programa formativo.

### **2.2.- Requisitos de programación de la AF en unidades didácticas**

Cada módulo formativo del catálogo estará programado en una o más unidades didácticas, lo que implica que:

- a. La AF incorporará, como mínimo, tantas UD's como módulos formativos haya en los programas formativos de las especialidades formativas abordadas en la AF.
- b. Cada UD tendrá claramente identificado el módulo formativo sobre el que impacta, indicando si es la única UD que impacta, o hay más UD que lo hacen (en tal caso, se citarán).
- c. En el caso de la formación relativa a la “Transformación digital, desarrollo sostenible e igualdad de género” solo será necesario desarrollar una única UD.

### **2.3.- Requisitos de secuenciación de la AF**

El acceso a cada unidad didáctica será secuenciado y restringido, de manera que el alumnado tenga que completar íntegramente una UD antes de tener acceso a la siguiente.

### **2.4.- Requisitos de diseño de la sesión inicial**

La AF debe incorporar obligatoriamente una sesión inicial, la cual estará diseñada para ofrecer al alumnado la información más relevante.

Esta sesión inicial informará sobre:

- 1) Presentación de la AF con referencia a su financiación pública y gratuidad.
- 2) Estructura de la AF en unidades didácticas y duración en horas de cada una de ellas.
- 3) Composición específica de cada UD, indicando las actividades de aprendizaje y actividades de evaluación asociadas en una tabla resumen.



- 4) Calendario y fechas de entrega específicas de la AF.
- 5) Instrucciones para la evaluación final del alumnado de la AF.

Todo el alumnado estará obligado a completar esta sesión inicial para poder continuar en la AF.

Se considerará que han iniciado la formación todas las personas que hayan completado la sesión inicial dentro del periodo del 25 por ciento desde el inicio de la AF. En caso de no completarla en dicho periodo, el alumno/a será excluido de la AF.

## 2.5.- Requisitos de composición de cada unidad didáctica

### 2.5.1.- Requisitos de composición de la UD de “Transformación digital, desarrollo sostenible e igualdad de género”

La UD diseñada para abordar la formación de “Transformación digital, desarrollo sostenible e igualdad de género” tomará como referencia los materiales referenciados en la base 3.4 de esta Convocatoria.

Los requisitos de composición indicados en el apartado 2.5.2 no serán exigibles a la UD de “Transformación digital, desarrollo sostenible e igualdad de género”. En las “Instrucciones de aplicación del anexo III. Requisitos técnicos de las acciones formativas de teleformación” las entidades dispondrán de orientaciones específicas para desarrollar el diseño de esta UD concreta.

### 2.5.2.- Requisitos de composición de cada unidad didáctica

El avance en los materiales virtuales de aprendizaje dentro de una UD será secuenciado y restringido, de manera que el alumnado tenga que completar los materiales previos antes de tener acceso a los siguientes.

El diseño de las UD's incluirá este material virtual de aprendizaje de manera obligatoria:

- a. Índice de la UD.
- b. Introducción a la UD.
- c. Contenidos multimedia interactivos (Contenidos).
- d. Actividades de aprendizaje.
- e. Actividades de evaluación.
- f. Resumen final

El número mínimo de AdA y AdE vendrá determinado por la duración de la UD, respetándose la regla fijada en esta tabla:

Duración de la UD	Nº mínimo de AdA	Nº mínimo de AdE
Hasta 20 horas	1	1
21 a 30 horas	2	1
31 a 40 horas	2	2
41 a 50 horas	3	2
51 a 60 horas	3	3
A partir de 60 horas se seguirá la misma secuencia.		



## 2.6.- Requisitos de diseño de los contenidos multimedia interactivos

El diseño de los contenidos respetará estos requisitos:

- a. Responder al nivel de cualificación requerido en la especialidad formativa
- b. Implementar un tratamiento (complejidad, profundidad, rigor, actualización, tiempos de dedicación, etc.) acorde a los objetivos y las horas fijados en la especialidad.
- c. Incorporar un diseño interactivo que emplee diversos formatos multimedia (vídeos, gráficos o imágenes, animaciones, audio, enlaces, simulaciones, biblioteca u otros) manteniendo una estructura y funcionalidad homogénea.
- d. Contar con los permisos de uso necesarios en términos de propiedad intelectual. En caso de no tener la propiedad, pero estar autorizado su uso, se indicará la autoría y la licencia de uso.
- e. La AF cuyos contenidos consistan únicamente en la descarga de documentos (pdf, doc, xls, o similar) se entenderá que no cumplen con el estándar mínimo de calidad exigible.

## 2.7.- Requisitos pedagógicos de las actividades de aprendizaje de la AF

El diseño de las AdA tendrá en cuenta estos requisitos pedagógicos:

- a. La UD tendrá, como mínimo, tantas AdA como se requiera en la tabla de composición (ver 2.5).
- b. Su complejidad y dificultad será adecuada al nivel de cualificación.
- c. Su diseño permitirá al alumnado afianzar el aprendizaje de uno o varios contenidos y prepararse para la evaluación del desempeño mediante una o varias AdE.
- d. En ningún caso el alumnado podrá realizar la actividad sin haber completado todos los contenidos previos de la UD vinculados a ella.
- e. El alumnado, antes de realizar la AdA, deberá contar con las “Instrucciones de realización”.
- f. Su realización será obligatoria para todo el alumnado.
- g. La intervención del tutor/a será opcional.
- h. Tras su realización el alumnado deberá recibir un feed-back sobre su desempeño.

## 2.8.- Requerimientos pedagógicos de las actividades de evaluación de la AF

El diseño de las AdE debe tener en cuenta los siguientes requisitos pedagógicos:

- a. La UD tendrá, como mínimo, tantas AdE como se requiera en la tabla de composición (ver 2.5).
- b. Su complejidad y dificultad será adecuada al nivel de cualificación.
- c. Su diseño permitirá al alumnado evaluar el desempeño del alumno/a en término de conocimientos, destrezas y habilidades
- d. En ningún caso el alumnado podrá realizar la actividad sin haber completado todos los contenidos previos de la UD vinculados a ella.
- e. En ningún caso el alumnado podrá realizar la actividad sin haber completado todas las AdA (una o varias) de la UD vinculados a ella.
- f. El alumnado, antes de realizar la AdE, deberá contar con las “Instrucciones de realización y evaluación”.
- g. Su realización será obligatoria para todo el alumnado.



- h. La intervención del tutor/a será obligatoria, directa y proactiva.
- i. Tras su realización el alumnado deberá recibir un feed-back personalizado sobre su desempeño por parte del tutor/a.
- j. Los cuestionarios – test de autoevaluación nunca serán incluidos como AdE.

## 2.9.- Evaluación final de la AF y de las especialidades formativas

La realización de la evaluación final de la AF será responsabilidad del tutor/a, de acuerdo con los criterios recogidos en la Guía de tutorización (ver 1.2), los cuales identificará el alumnado al completar la sesión inicial (ver 2.4).

El diseño de la evaluación final de la AF se configurará en una escala básica de “Apto/a – No apto/a en una parte – No apto/a”.

Además, será necesaria la existencia de una evaluación específica, también en términos de “Apto/a – No apto/a – No empieza”, para cada una de las especialidades formativas que integren la AF.

## 2.10.- Gestión y liquidación de la AF

En aplicación de la base 16.8 de esta convocatoria, se entenderá realizado el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje cuando la barra de progreso del alumno/a (ver 3.4) refleje un valor igual o superior al 75%.

## 2.11.- Imagen institucional en la AF

Las imágenes institucionales requeridas por normativa que deben ser incorporadas a la AF cumplirán con las prescripciones técnicas fijadas en los manuales de estilo correspondiente.

## 3.- Requisitos de incorporación de herramientas transversales en las acciones formativas de teleformación

La AF incorporará herramientas transversales cuya funcionalidad permita realizar:

- El seguimiento de su proceso de aprendizaje por parte del alumnado.
- La tutorización por parte del tutor/a.
- El seguimiento y control por parte del SNE-NL.

Se incorporarán obligatoriamente las siguientes herramientas o funcionalidades:

- 1) Mapa de navegación, que permita al alumno/a y tutor/ realizar una navegación ágil por la AF.
- 2) Una herramienta de comunicación bidireccional, que permita una comunicación directa (síncrona o asíncrona) entre el tutor/a y cada alumno/a.
- 3) Una herramienta para la consulta de calificaciones.
- 4) Una herramienta que muestre, en formato de barra de progreso (o similar), el avance en la AF de cada alumno/a en términos porcentuales.
- 5) Una herramienta de generación de informes por alumno/a y por AF, para los intervalos de fechas que se requieran, en formato CSV o XML.



## ANEXO IV

### **PROGRAMAS TRANSVERSALES 2026**

Descargar archivo (XLS).

[ACCIONES FORMATIVAS VINCULADAS A LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN TRANSVERSALES - 2026](#)

## ANEXO V

### **ESTRATEGIA DE ESPECIALIZACIÓN INTELIGENTE DE NAVARRA S4 2026**

Descargar archivo (XLS).

[ACCIONES FORMATIVAS VINCULADAS A LA ESTRATEGIA DE ESPECIALIZACIÓN INTELIGENTE DE NAVARRA S4 - 2026](#)

